



Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

**Recurso de Revisión:** R.R.A.I./0908/2023/SICOM

**Recurrente:** ~~XXXXXXXXXXXXXX~~

**Sujeto Obligado:** Coordinación General de Educación Media Superior y Superior Ciencia y Tecnología

**Comisionada Ponente:** C. María Tanivet Ramos Reyes

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 12 de enero de 2024**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0908/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ~~XXXXXXXXXXXXXX~~, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior Ciencia y Tecnología, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

## RESULTANDOS:

### Primero. Solicitud de información

El 4 de octubre de 2023, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 201184623000038, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Por este medio me permito solicitar COPIA SIMPLE EN FORMATO DIGITAL de la relación (listado) de cheques emitidos correspondientes al BONO ESTATAL DEL DIA DEL MAESTRO otorgados al personal DOCENTE Y NO DOCENTE del Instituto Tecnológico de Oaxaca, también conocido como Tecnológico Nacional de México Campus Oaxaca.

### Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 11 de octubre de 2023, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

Se da respuesta a su solicitud mediante oficio CG/UJ/343/2023.

En archivo adjunto se encontró un documento:

- Copia del oficio número CG/UJ/343/2023, de 11 de octubre de 2023, signado por el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se da contestación a la solicitud de información, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a su solicitud de fecha 04 de octubre del año 2023, recibida vía electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante folio 201184623000038; y de conformidad con lo estipulado en los artículos 26 del Reglamento Interno de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología; 1, 2, 5 fracciones I, II, 6 fracción I, 7 fracción I, 68, 69, 70, 71, 117 y 119 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; tengo a bien informarle o siguiente:

Esta Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología le hace de conocimiento que la información referente a sueldos y salarios del personal del Instituto Tecnológico de Oaxaca (ITO) se encuentra en los archivos de la mencionada institución, toda vez que esa institución no se encuentra sectorizada a esta Coordinación General. Así mismo es importante manifestar que el Instituto Tecnológico de Oaxaca (ITO) pertenece al Sistema de Tecnológicos Nacional de México, por lo cual su recurso es de índole federal, por lo expuesto con anterioridad este Sujeto Obligado lo orienta a que realice su solicitud directamente al Instituto Tecnológico de Oaxaca (ITO).

Así mismo, le hago de su conocimiento que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca de conformidad con lo dispuesto por los artículos 128, 129, 130, 131, 132 y 133 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

[...]

### Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 13 de octubre de 2023, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

La presente queja se deriva de la NO RESPUESTA A LA INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOLICITADA, lo anterior toda vez que el SUJETO OBLIGADO HACE REFERENCIA A INFORMACION NO SOLICITADA de la siguiente manera: "LE HACE DE CONOCIMIENTO QUE LA INFORMACIÓN REFERENTE A SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL DEL ITO..." La solicitud de información que da origen a la presente QUEJA solicita de manera explícita, más no limitativa: RELACIÓN DE CHEQUES EMITIDOS CORRESPONDIENTES AL BONO ESTATAL DEL DIA DEL MAESTRO OTORGADOS AL PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE OAXACA. Aunado a lo anterior se anexa prueba documental relacionada con la existencia de la información solicitada por el INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, quien es su oficio No. IIEPO/UEyAI/1565/2023 DA FE DE LA EXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y DECLARA QUE ES COMPETENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE OAXACA. Por lo anterior se RATIFICA LA SOLICITUD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

Anexo al recurso de revisión se encontró el siguiente documento:

- Copia del oficio número IEEPO/UEyAI/1565/2023, de 4 de octubre de 2023, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, y dirigido a la parte solicitante

En atención a la solicitud de acceso a la información pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio al rubro anotado y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7 fracción I, 68, 71 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen gobierno del Estado de Oaxaca, mediante la cual requiere la siguiente información:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

De conformidad con el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 14 y 21 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el artículo 1º del Decreto que reforma el Decreto número 2, publicado en Extra del periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el objeto de este Instituto es garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal por lo tanto, la información que requiere en la solicitud que nos ocupa no es competencia del Instituto Estatal

de Educación Pública de Oaxaca, sino del COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR. CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Se hace de su conocimiento que este sujeto obligado se DECLARA INCOMPETENTE para dar trámite a la solicitud en mención, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, orientándole sobre el sujeto obligado competente, ante quien deberá presentar su solicitud de acceso a la información pública a efecto de que en el ámbito de su competencia, le proporcione la información solicitada, toda vez que en su solicitud requiere información del ámbito de competencia de una instancia pública distinta a este Sujeto Obligado, pues refiere información de acciones y documentos que deberían emitir la Entidad denominada COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Coordinar la planeación, programación, presupuestación y evaluación de los servicios que ofrezca el conjunto de instituciones, subsistemas y organismos de capacitación para el trabajo, educación media superior, preparatoria abierta, superior, ciencia y tecnología que funcionan en el Estado, en congruencia con la legislación federal y estatal en la materia.

Por lo tanto, de considerarlo procedente deberá presentar su solicitud al Sujeto Obligado antes mencionado vía electrónica por la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) o de manera física; para lo cual, se proporcionan los datos de la Unidad de Transparencia de la **COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

Domicilio:	Flor de Azar N° 200, Fraccionamiento Valle de los Lirios, Agencia Candiani Oaxaca, Oaxaca de
Teléfono:	01 (951) 132 70 72, 132 4825
Página Electrónica	<a href="mailto:utrans.cgemsyscyt.2017@gmail.com">utrans.cgemsyscyt.2017@gmail.com</a>

Por último, se le informa que, en caso de inconformidad con la respuesta otorgada a su petición, podrá interponer el Recurso de Revisión, por sí mismo o a través de su representante, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO); o bien, en esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

[...]

#### Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracciones III y V, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 18 de octubre de 2023, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0908/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notifique el presente acuerdo realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.



## Quinto. Alegatos del sujeto obligado y de la parte recurrente.

Con fecha 9 de noviembre de 2023, fue registrado en el apartado "Envío de alegatos y manifestaciones" de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presentación de las siguientes documentales por parte del sujeto obligado:

1. Copia del oficio número CG/UJT/363/2023 de fecha 6 de noviembre de 2023 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido a la Comisionada Ponente, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

[...]

### ALEGATOS

**UNICO.** Que al recurrente no le asiste razón, ni derecho a interponer el recurso en contra de la Coordinación General que represento, en virtud de que el día once de octubre de dos mil veintitrés, se dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 201184623000038; en la que se le informa que las copias simples en formato digital de la relación (listado) de cheques emitidos correspondientes al bono estatal del día del maestro otorgados al personal docente y no docente del instituto tecnológico de Oaxaca, también conocido como Tecnológico nacional de México campus Oaxaca, es información en la que esta Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología no tiene competencia, por tanto, se hace de su conocimiento que este Sujeto Obligado se declara incompetente para dar trámite a la solicitud con número de folio 201184623000038, debido a que, si bien es cierto, este Sujeto Obligado coordina la planeación, programación, presupuestación y evaluación de los servicios que ofrezca el conjunto de instituciones, subsistemas y organismos de educación para adultos, media superior, superior, ciencia y tecnología que son organismos descentralizados pertenecientes al Gobierno del Estado de Oaxaca, en congruencia con la legislación federal y estatal aplicable en la materia; cabe mencionar que este Sujeto Obligado es un Órgano Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado, cuyo ámbito de competencia se encuentra regulado en el "Acuerdo de Sectorización de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal"; artículos 33 fracción IV y 53 la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; artículo 3, inciso F, establece las entidades educativas de carácter estatal sectorizadas en su ámbito no se contemplan entidades federales como lo es el Instituto Tecnológico Nacional de México Campus Oaxaca quien está a cargo de la Dirección General del Tecnológico Nacional de México.

Así mismo, es importante referir que si bien es cierto la respuesta de la solicitud ya mencionada indica *"que la información referente a sueldos y salarios del personal del Instituto Tecnológico de Oaxaca (ITO)"*, este Sujeto Obligado se refiere a que las copias simples en formato digital de la relación (listado) de cheques emitidos correspondientes al bono estatal del día del maestro otorgados al personal docente y no docente del Instituto Tecnológico de Oaxaca, también conocido como Tecnológico Nacional de México Campus Oaxaca, toda vez que la citada información se encuentra dentro del parámetro de sueldos y salarios del personal del Instituto Tecnológico de Oaxaca (ITO).

Este Sujeto Obligado lo Orienta a que realice su solicitud e información a directamente a la Unidad de transparencia de la Dirección del Instituto Tecnológico de Oaxaca con domicilio en Avenida Ingeniero Víctor Bravo Ahuja No. 125 esquina Calzada Tecnológico C.P. 68030, teléfono (951) 501 5016, correo electrónico dirección@itoaxaca.edu.mx o ante la Dirección General del Tecnológico Nacional de México, quien cuenta con el correo electrónico contacto@tecnm.mx., con domicilio en Av. Universidad 1200, Colonia Xoco, Ciudad de México, Alcaldía Benito Juárez.

De igual manera se proporcionan los datos de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, ubicada en Calle Donceles 100 P.B Colonia Centro 1, Cuauhtémoc, Ciudad de México 06020, Teléfono 55 36011000, extensión 52411 y 52417, con horario de 9:00 a 15:00 horas, correo electrónico unidaddeenlace@nube.sep.gob.mx.

En virtud de lo anterior se anexan las siguientes:

### PRUEBAS

Para constatar los hechos señalados con antelación; se ofrecen como pruebas

- a) Copia certificada del nombramiento a favor del Maestro Osear González Vásquez Titular de la Unidad de Transparencia de Coordinación General de Educación Media Superior y

Superior, Ciencia Tecnología, emitido por el Ingeniero Alcide García Guzmán Coordinador General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia Tecnología.

b) Copia fotostática Certificada del oficio CG/UJ/041/2023, signado por la maestra Alejandra Vázquez Cruz, Directora de Educación Superior de esta Coordinación.

b) Copia fotostática Certificada del acuerdo en el que el Comité de este Sujeto Obligado Confirma la incompetencia para atender la solicitud de información con número de folio 201184623000038.

Por lo antes expuesto y fundado, **A USTED** atentamente pido.

**PRIMERO.** Se me tenga presentado en tiempo y forma los alegatos y pruebas en el presente Recurso de Revisión.

**SEGUNDO.** En términos del artículo 152 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca solicito sea sobreseído el recurso de revisión R.R.A.I.0908/2023/SICOM.

[...]

2. Copia del nombramiento del Jefe de la Unidad Jurídica como Titular de la Unidad de Transparencia número CG/UJ/030/2023 de fecha 24 de enero de 2023 signado por el Coordinador General, ambos del sujeto obligado.

3. Copia del oficio que certifica el nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia signada por el Jefe de la Unidad Jurídica ambos del sujeto obligado.

4. Copia del oficio número CG/Dir.E.S/0485/2023 de fecha 6 de octubre de 2023 signado por la Directora de Educación Superior dirigido a el jefe de la Unidad Jurídica ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial menciona lo siguiente:

En atención a su Memorándum No.CG/UJ/041/2023, donde informa acerca de la solicitud de transparencia con número de folio 201184623000038 en la cual solicitan copia simple en formato digital de la relación de cheques emitidos correspondientes al bono estatal del día del maestro otorgados al personal docente y no docente del Instituto Tecnológico de Oaxaca (ITO), me permito informar que esta Coordinación no cuenta con la información referente a sueldos y salarios. del personal de La institución antes mencionada, toda vez que esa institución no se encuentra sectorizada a esta Coordinación General.

Asimismo, es importante manifestar que el Instituto Tecnológico de Oaxaca (ITO) pertenece al Sistema de Tecnológicos Nacional de México, por lo cual su recurso es de índole federal, por lo anterior referida información deberá ser solicitada al Instituto directamente.

[...]

5. Copia del oficio que certifica el oficio número CG/Dir.E.S/0485/2023 de fecha 6 de octubre de 2023 signado por la Directora de Educación Superior dirigido a el jefe de la Unidad Jurídica ambos del sujeto obligado.

6. Copia del acuerdo número C.T.001-CGEMSYSCVT-2023 en el que el sujeto obligado declara la incompetencia de la solicitud de información signado por el Presidente y el Secretario Ejecutivo del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

**ACUERDO C.T.001-CGEMSVSCYT-2023. EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, CONFIRMA, LA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA Y ORIENTACIÓN QUE EMITE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, RESPECTO A LA SOLICITUD DE INFORMACION DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 201184623000038.**

### ANTECEDENTES

- 1.- En la primera sesión extraordinaria celebrada el día 31 de enero de 2023, el Sujeto Obligado Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología integro su comité de transparencia.
- 2.- El 104 de octubre de 2023 del presente año, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) una solicitud de información registrada con el número de folio 201184623000038.
- 3.- Se emitió la siguiente respuesta a través del oficio. CG/UJ/343/2023 signado por el Mtro. Osear González Vázquez Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, manifestó:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** A través de la Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia de este Órgano Garante, se da cuenta de las solicitudes de acceso a la información o de derechos ARCOP registradas en la bandeja electrónica del Comité, en el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca (Plataforma Nacional de Transparencia), y derivado del análisis de la misma, se determina que se confirma, modifica o revoca la determinación del Responsable de la Unidad de Transparencia.

**SEGUNDO.** Para atender dichas orientaciones, este cuerpo colegiado tiene las atribuciones y facultades necesarias, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca; lo que se realiza y observa enseguida.

**SOLICITUD CON EL NÚMERO DE FOLIO:** 201184623000038 de fecha 04 de octubre  
**DESCRIPCIÓN DE SOLICITUD:** "Por este medio me permito solicitar COPIA SIMPLE EN FORMATO DIGITAL de la relación (listado) de cheques emitidos correspondientes al BONO ESTATAL DEL DIA DEL MAESTRO otorgados al personal DOCENTE Y NO DOCENTE del Instituto Tecnológico de Oaxaca, también conocido como Tecnológico Nacional de México Campus Oaxaca".

**RESPUESTA DE LA SOLICITUD:** Se emitió la siguiente respuesta a través del oficio CG/UJ/343/2023 signado por el Mtro. Osear González Vázquez Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, manifestó:

*Esta Coordinación General de Educación Media Superior y Superior Ciencia y Tecnología le hace de conocimiento que la información referente a sueldos y salarios del personal del Instituto Tecnológico de Oaxaca (ITO) se encuentra en los archivos de la mencionada institución, toda vez que esa institución no se encuentra sectorizada a esta Coordinación General. Así mismo es importante manifestar que el Instituto Tecnológico de Oaxaca (ITO) pertenece al Sistema de Tecnológicos Nacional de México, por lo cual su recurso es de índole federal por lo expuesto con anterioridad este Sujeto Obligado lo orienta a que realice directamente al Instituto Tecnológico de Oaxaca (ITO).*

Por lo anterior este Órgano Colegiado determina el siguiente:

### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se CONFIRMA la declaratoria de incompetencia y la orientación presentada por la Unidad de Transparencia se reformula, respecto de la solicitud de acceso a la información pública, identificada con número de folio 201184623000038, y se hace la aclaración siguiente: El once de octubre de dos mil veintitrés, se da respuesta a la solicitud de información con número de folio 201184623000038; en la que se le informa que las copias simples en formato digital de la relación (listado) de cheques emitidos correspondientes al bono estatal del día del maestro otorgados al personal docente y no docente del instituto tecnológico de Oaxaca, también conocido como tecnológico nacional de México campus Oaxaca, es información en la que esta Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología no tiene competencia, por tanto se hace de su conocimiento que este Sujeto

Obligado se declara incompetente para dar trámite a la solicitud con número de folio 201184623000038, debido a que si bien es cierto, este Sujeto Obligado coordina la planeación, programación, presupuestación y evaluación de los servicios que ofrezca el conjunto de instituciones, subsistemas y organismos de educación para adultos, media superior, superior, ciencia y tecnología que funcionan en el estado, en congruencia con la legislación federal y estatal aplicable en la materia; cabe mencionar que este Sujeto Obligado es un Órgano Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado, cuyo ámbito de competencia se encuentra regulado en el "Acuerdo de Sectorización de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal"; cuyo artículo 3, inciso F, establece las entidades educativas de carácter estatal sectorizadas en su ámbito de competencia y no se contemplan entidades federales como lo es el Instituto Tecnológico Nacional de México Campus Oaxaca.

Así mismo, es importante referir que si bien es cierto la respuesta de la solicitud ya mencionada indica "que la información referente a sueldos y salarios del personal del Instituto Tecnológico de Oaxaca (DO)", este Sujeto Obligado se refiere a que las copias simples en formato digital de la relación (listado) de cheques emitidos correspondientes al bono estatal del día del maestro otorgados al personal docente y no docente del Instituto Tecnológico de Oaxaca, también conocido como Tecnológico Nacional de México Campus Oaxaca, toda vez que la citada información se encuentra dentro del parámetro de sueldos y salarios del personal del Instituto Tecnológico de Oaxaca (ITO).

Este Sujeto Obligado lo Orienta a que realice su solicitud e información a la Secretaría de Educación Pública, para lo cual se proporcionan los datos de la Unidad de Transparencia. Calle Donceles 100 P.B Colonia Centro 1, Cuauhtémoc, Ciudad de México 06020, Teléfono 55 36011000, extensión 52411 y 52417, con horario de 9:00 a 15:00 horas, correo electrónico [unidaddeenlace@nube.sep.gob.mx](mailto:unidaddeenlace@nube.sep.gob.mx)

**SEGUNDO:** La Secretaría Ejecutiva del Comité de Transparencia de este Órgano Garante registrará el presente acuerdo en el rubro correspondiente del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca de la Plataforma Nacional de Transparencia cuyo usuario y contraseña se encuentran bajo su resguardo.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Comité de Transparencia realice los procedimientos para la publicación y actualización a que se refiere la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General en los sistemas electrónicos correspondientes.

Así lo acordó, por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, firmando sus integrantes al calce y margen, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, mediante Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el seis de noviembre del dos mil veintitrés para los efectos a que haya lugar. CONSTE.

7. Copia del oficio que certifica el acuerdo de incompetencia para atender a la solicitud de información con número de folio 201184623000038 signado por el Jefe de la Unidad Jurídica del sujeto obligado.

#### **Sexto. Alegatos de la parte recurrente**

El 23 de noviembre de 2023, fue registrado en el apartado "Alegatos del recurrente" de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presentación de las siguientes documentales por parte del recurrente:

1. Copia del oficio en escrito libre por parte del recurrente, mismo que en su parte sustancial menciona lo siguiente:

Se ratifica la solicitud de información en los términos establecidos en la QUEJA presenta.

#### **Séptimo. Envío de información al recurrente**

El 29 de noviembre de 2023, fue registrado en el apartado "enviar notificación al recurrente" lo siguiente:

Por medio de la Plataforma envío Alegatos y manifestaciones mediante oficio CG/UJT/363/2023.

Anexo al mismo se encontraron los siete documentos descritos en el resultando quinto, relativo a los alegatos rendidos por el sujeto obligado.

### **Octavo. Cierre de instrucción**

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, mediante acuerdo correspondiente, la Comisionada Instructora tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, de igual forma, como perdido el derecho para formularlos a la parte recurrente, por lo que, al no haber otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## **CONSIDERANDO:**

### **Primero. Competencia**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

### **Segundo. Legitimación**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el 4 de octubre de 2023, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día 11 de octubre de 2023, e interponiendo medio de impugnación el día 13 de octubre del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.



### Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- I. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- II. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- III. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- IV. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- V. Se trate de una consulta, o
- VI. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;



- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo.

#### Cuarto. Litis

En el presente caso, la parte recurrente solicitó al sujeto obligado copia simple en formato digital de la relación de cheques otorgados al personal docente y no docente, por concepto de "BONO ESTATAL DEL DIA DEL MAESTRO" del Instituto Tecnológico de Oaxaca.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que la información solicitada se encuentra en los archivos del Instituto Tecnológico de Oaxaca, ya que dicha institución no se encuentra sectorizada a la Coordinación General, si no que pertenece al Sistema de Tecnológicos Nacional de México.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente señaló que el sujeto obligado hizo referencia de información que no solicitó, asimismo, anexa copia de oficio de respuesta del Instituto Estatal de Educación Pública, en el que refiere, se da fe de la existencia de la información solicitada y declara que es competencia del sujeto obligado.

Una vez admitido el recurso de revisión el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial, haciendo la aclaración que la información solicitada referente a cheques emitidos correspondientes al bono estatal otorgado al personal docente y no docente del Instituto Tecnológico de Oaxaca, se encuentra dentro del parámetro de sueldos y salarios de dicha institución.

#### Quinto. Análisis de fondo

Respecto a la competencia, la LTAIPBG señala:

**Artículo 123.** Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, **dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud** y, en caso de poder determinarlo, señalaran a la o el solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, se deberá dar respuesta respecto de dicha parte y únicamente en estos casos, la notificación de la declaración de incompetencia se realizará dentro de los plazos del procedimiento de acceso a la información.



**Artículo 73.** El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

II. **Confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o **incompetencia** realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Del enunciado normativo en cita se tiene que al recibir una solicitud de acceso a la información el sujeto obligado puede determinar que es incompetente para conocer de la información solicitada, para lo cual debe cumplir:

- Por un lado, con los siguientes **requisitos de forma**, dependiendo del supuesto de incompetencia:

Primer supuesto: **notoria incompetencia**

- 1) La Unidad de Transparencia lo comunique a la persona solicitante en los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.
- 2) De ser posible, señalar el o los sujetos obligados competentes.

Segundo supuesto: **competencia parcial**

- 1) En caso de que parte de la información recaiga en sus competencias, notificará en el plazo de 10 días hábiles la misma, así como la declaración de incompetencia respecto de la que no es.
  - 2) El Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la declaración de incompetencia que realicen las o los titulares de las áreas de los sujetos obligados.
- Por el otro lado, un **requisito de fondo** y es que se configure la incompetencia del sujeto obligado respecto a la información solicitada, lo cual en términos de la ley es que no exista normativa o elementos que permitan suponer que el sujeto obligado genere, obtenga, adquiera o posea dicha información.

En el presente caso, se advierte que la Unidad de Transparencia atendió la solicitud al quinto día hábil que se realizó informando respecto a la incompetencia y señaló el sujeto obligado que estimaba competente. Por lo anterior, se tiene que el sujeto obligado no cumplió con el requisito de forma para declarar una notoria incompetencia.

Así, se tiene que el sujeto obligado señaló que la información solicitada no se encuentra en sus archivos porque no se encuentra sectorizada a la Coordinación General. Así informó que el Instituto Tecnológico de Oaxaca pertenece al Sistema de Tecnológicos Nacionales de México. Por lo que su recurso era de índole federal.

**ARTÍCULO 53.** A la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Coordinar la planeación, programación, presupuestación y evaluación de los servicios que ofrezca el conjunto de instituciones, subsistemas y organismos de capacitación para el trabajo, educación media superior, preparatoria abierta, superior, ciencia y tecnología que funcionan en el Estado, en congruencia con la legislación federal y estatal en la materia;
- II. Establecer los adecuados canales de comunicación y coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado y el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca para el desarrollo de la política educativa en el Estado;
- III. Ser el conducto oficial y autoridad educativa para tratar los asuntos relacionados con la capacitación para el trabajo, educación media superior, preparatoria abierta, educación superior, ciencia y tecnología de Oaxaca;  
[...]

En este sentido, se tiene que el sujeto obligado es competente para coordinar la presupuestación de los servicios que ofrezcan el conjunto de instituciones, subsistemas y organismos para la educación superior, ciencia y tecnología que funcionen en el Estado.

Ahora bien, en cuanto al Instituto Tecnológico de Oaxaca o Tecnológico Nacional de México Campus Oaxaca, el sujeto obligado señaló que no se encuentra entre las instituciones que coordina y que pertenece al Sistema de Tecnológicos Nacional de México.

En este sentido, la Ponencia instructora procedió a verificar el marco normativo del Tecnológico Nacional de México:

Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México:

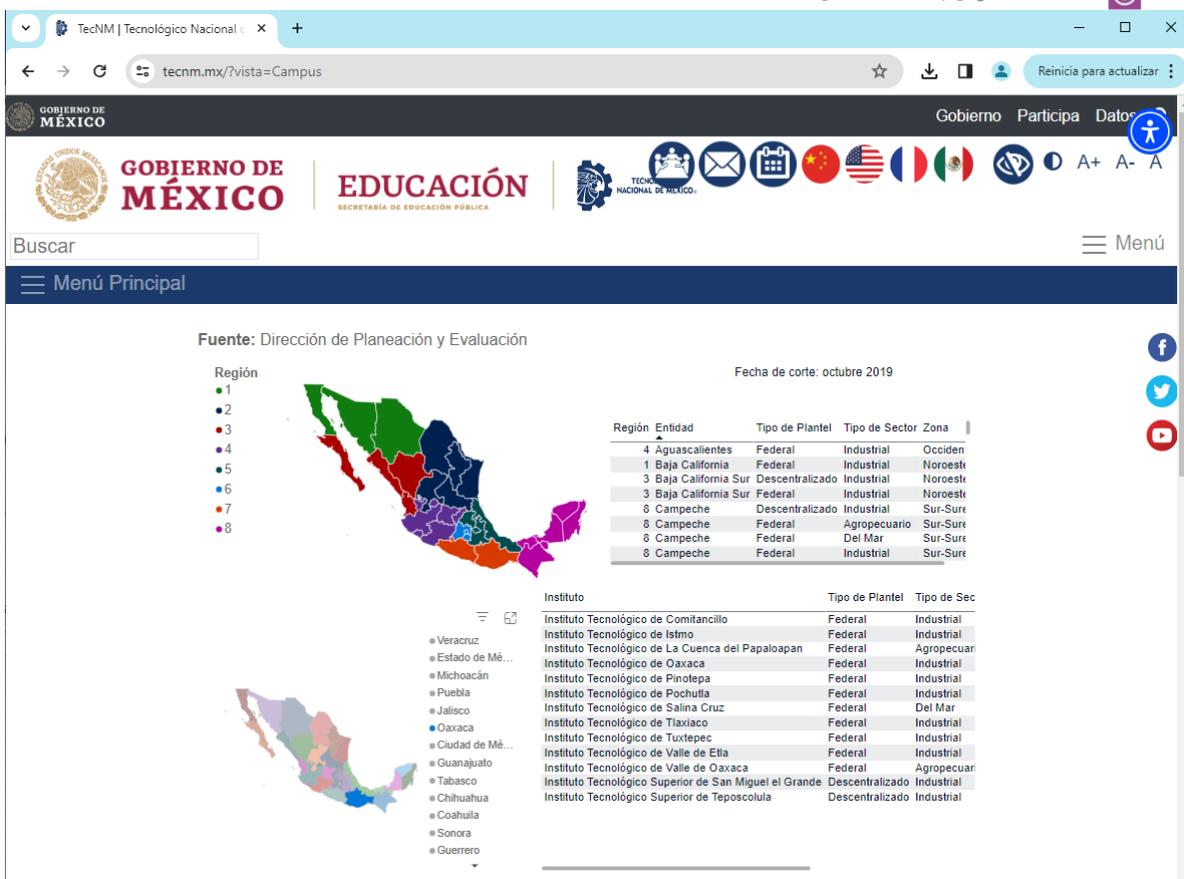
**Artículo 1o.-** Se crea el Tecnológico Nacional de México, en lo sucesivo "**EL TECNOLÓGICO**", como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica, académica y de gestión.

"**EL TECNOLÓGICO**" tendrá adscritos a los institutos tecnológicos, unidades y centros de investigación, docencia y desarrollo de educación superior tecnológica con los que la Secretaría de Educación Pública, ha venido impartiendo la educación superior y la investigación científica y tecnológica, en lo sucesivo "**LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS**".

**Artículo 2o.-** "**EL TECNOLÓGICO**" tendrá por objeto:

- I. Prestar, desarrollar, coordinar y orientar servicios de educación superior tecnológica, a través de "**LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS**", en los niveles de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, en las modalidades escolarizada, no escolarizada a distancia y mixta; así como de educación continua y otras formas de educación que determine "**EL TECNOLÓGICO**", con sujeción a los principios de laicidad, gratuidad y de conformidad con los fines y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

A fin de poder identificar si el Instituto Tecnológico de Oaxaca se encuentra adscrito al Tecnológico se procedió a realizar una búsqueda de información en su página electrónica de los Campus (<https://www.tecnm.mx/?vista=Campus>):



Encontrándose que en Oaxaca se encuentra el Instituto Tecnológico de Oaxaca siendo un plantel Federal:

Instituto	Tipo de Plantel	Tipo de Sec
Instituto Tecnológico de Comitancillo	Federal	Industrial
Instituto Tecnológico de Istmo	Federal	Industrial
Instituto Tecnológico de La Cuenca del Papaloapan	Federal	Agropecuaria
<b>Instituto Tecnológico de Oaxaca</b>	<b>Federal</b>	<b>Industrial</b>

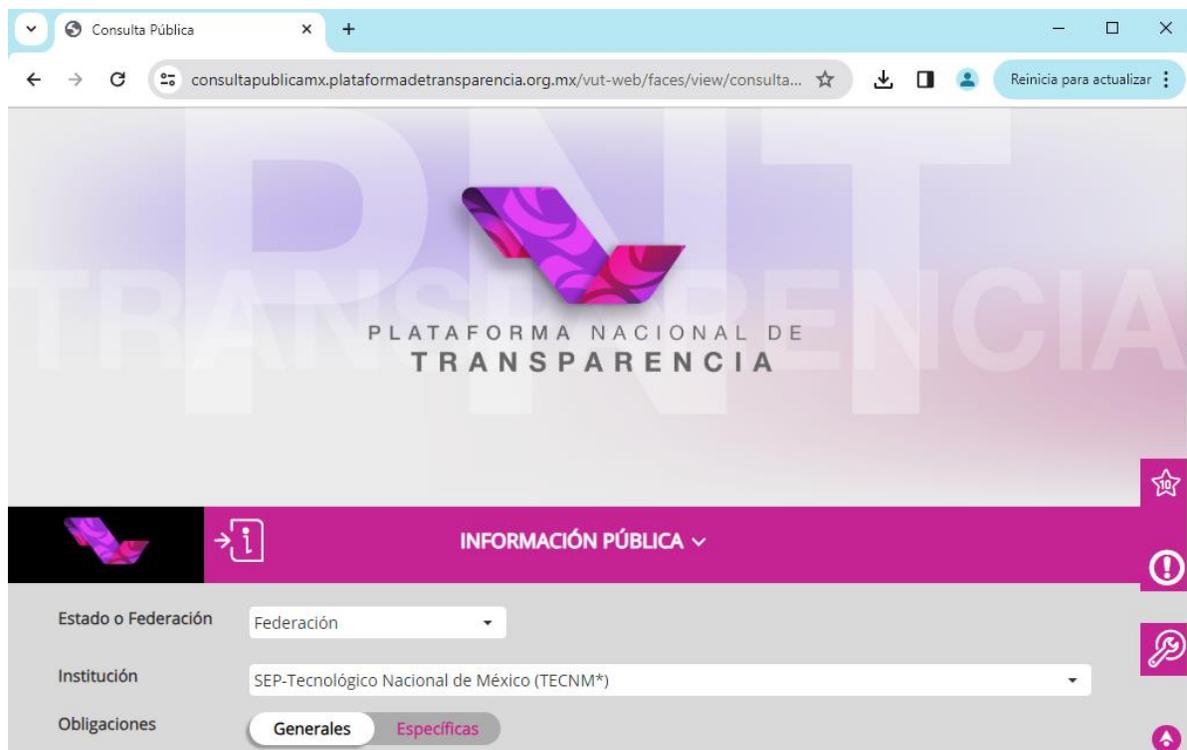
Asimismo, en atención a la materia de la solicitud referente a percepciones, se procedió a revisar la normativa del Tecnológico Nacional de México, encontrándose el Reglamento Interior de Trabajo del Personal Docente de los Institutos Tecnológicos, que establece:

Artículo 1. Este Reglamento fija las condiciones interiores de trabajo del personal docente y, regula las relaciones laborales entre éste y las autoridades de los Institutos Tecnológicos, para quienes será obligatoria su observancia. Norma también las relaciones de dicho personal respecto a las modalidades derivadas del establecimiento de los nuevos tabuladores y sus consiguientes categorías y niveles.

Artículo 4. Las condiciones salariales del personal docente de los Institutos Tecnológicos se revisarán cada año. Esta revisión se llevará a cabo durante los meses de marzo-abril y tendrá efecto retroactivo al 1o. de febrero del año correspondiente.

En este sentido, se tiene que la información referente al pago recibido por personal del Instituto Tecnológico de Oaxaca, es competencia del Tecnológico Nacional de México.

Es decir, se tiene que se cumple el supuesto de fondo para que el sujeto obligado no conozca de la información requerida, pues como bien señaló en su respuesta inicial el Instituto Tecnológico de Oaxaca se encuentra incorporado al Tecnológico Nacional de México, quien es un sujeto obligado de carácter federal como se puede ver en la siguiente impresión de pantalla:



Ahora bien, si bien el sujeto obligado es incompetente para conocer de la información requerida. En consecuencia, se tiene que se cumple con el requisito de fondo para que el sujeto obligado refiera a través de su unidad administrativa la notoria incompetencia.

En atención a lo descrito, se insta al sujeto obligado para que, en casos de notoria incompetencia, notifique las mismas en el plazo establecido en ley a efecto de que las personas solicitantes accedan a un procedimiento rápido y sencillo para ejercer su derecho de acceso a la información.

### Sexto. Decisión

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **infundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.



### Séptimo. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### RESUELVE:

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la LTAIPBG, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **infundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

**Tercero,** Protéjase los datos personales en términos del Considerando Séptimo de la presente Resolución.

**Cuarto.** Notifíquese la presente Resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

**Quinto.** Archívese la presente Resolución como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**Conste.**



Comisionado Presidente

---

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Comisionada Ponente

---

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

---

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

---

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

---

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0908/2023/SICOM